

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 186-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS: El Informe Legal N°611-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 047-2021-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre del PRPA N°003-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JUG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante AGROIDEAS), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó a AGROIDEAS una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N°31331-Ley que modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad creado a través del Decreto Legislativo 1077, es el órgano encargado de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N°29736 dispone que: *“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”*;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de*

AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”;

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N°0225-2015-MINAGRI de fecha 15 de mayo de 2015, el MINAGRI aprobó el PRPA denominado “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM, para la instalación y producción de café en trece (13) hectáreas”, a favor de doce (12) productores agrarios, miembros de la Asociación de Productores Aroma de Porvenir de Café (En adelante OA), respecto de los predios que conducen;

Que, de fecha 15 de junio de 2015, se suscribió el Convenio N° N°030-2015/MINAGRI-PCC entre El Programa de Compensaciones para la Competitividad (El Programa) y la OA, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM, para la instalación y producción de café en trece (13) hectáreas”, hasta por un monto total de S/. 772,299.72 (Setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y nueve con 72/100 soles);

Que, el Informe de Cierre del PRPA N°003-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JUG desarrolla una evaluación técnica y financiera de PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, así como las lecciones aprendidas y los impactos logrados, señalando la existencia de un saldo no desembolsado por el programa ascendente a S/ 73, 107.18 que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia. Además cuenta con el Informe N°047-2021-MIDAGRI-PCC-UM que recomienda la continuidad del proceso de Cierre del PRPA;

Que, a través del Informe Legal N°611-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe de Cierre del PRPA N°003-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JUG y el Informe de Cierre PRPA N°047-2021-MIDAGRI-PCC-UM, en el que concluye que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Monitoreo resulta procedente que se declare el cierre PRPA en cuestión denominado: “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM, para la instalación y producción de café en trece (13) hectáreas”, en los términos señalados por los informes técnicos emitidos por la Unida de Monitoreo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y con las visaciones del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA denominado **“Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM, para la instalación y producción de café en trece (13) hectáreas”**, conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DERIVAR a las Unidades de Administración, Unidad de Monitoreo y Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento a fin que actúen de acuerdo a lo detallado en la presente Resolución.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Asociación de Productores Aroma de Porvenir de Café**, para los fines pertinentes que les corresponda.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (t)